

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que feneció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas, sin que hayan allegado pronunciamiento en tal sentido. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
PALMIRA (V)., DOCE (12) DE MAYO DE 2022

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2018 – 00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; corresponde en esta oportunidad procesal, proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 de junio de 2022, a las 9.a.m, para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como pruebas de la parte demandante, los documentos obrantes en el presente expediente, mismos que incluyen anexos de la demanda, y libelo introductorio.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor *JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO*, al señor *MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO* en su calidad de Representante Legal de la *Cooperativa de Transporte Flota Palmira Ltda – Cooflopal* o quien haga sus veces y al señor *CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON* en su calidad de Representante Legal de *Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo* o quien haga sus veces dentro del presente proceso, para que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que le formulará la parte demandante y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas, deberán concurrir a la diligencia.

1.3. TESTIMONIOS

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** BERNARDO ANTONIO OCHOA RUBIO al correo electrónico bernaochoa2142@gmail.com, **II)** JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ al correo electrónico joseh561@gmail.com, **III)** VICENTE MONDRAGON al correo electrónico vientemondragon08107@hotmail.com y **VI)** HENRY FLORES al correo electrónico henryflo2435@gmail.com, quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la asistencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JHON JAIRO VELASQUEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLOTA PALMIRA.

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como pruebas de la parte demandada, el escrito de contestación de la demanda y los documentos obrantes en el expediente.

2.2 TESTIMONIAL

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores OSCAR MANTILLA BARRERA y GABRIEL ANGEL RESTREPO HENAO, quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda, contestaciones y excepciones.

Los testimonios decretados se recepcionará el día y hora que se señale para la práctica de la ***audiencia inicial***, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, debiendo ser citada por la parte interesada, con la advertencia de las consecuencias por su no asistencia (artículo 218 inciso final del Código General del Proceso).

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO MORALES RAMIREZ quien ostenta la calidad de demandante respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la ***audiencia inicial***, para lo cual las personas mencionadas, deberán concurrir a la diligencia.

2.4. DE OFICIO

LIBRESE comunicación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se sirva calificar el porcentaje de perdida de capacidad laboral del señor GUILLERMO MORALE RAMIREZ, prueba que deberá ser asumida por las partes en relación el costo de la misma.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS ORGASNISMO COOPERATIVO y como LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda y los documentos aportados con ella, obrantes en el presente legajo expedienta.

3.1. DOCUMENTALES (para ratificación)

Ratificación del documento denominado DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, que dice ser firmado por el doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.771.993.

3.2. CONTRADICION DEL DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP solicita se ordene la contradicción del peritaje allegado por la parte, de la siguiente manera:

Ratificación del documento denominado DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, que dice ser firmado por el doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.771.993.

Así mismo solicita tanto en la prueba DOCUMENTAL (ratificación) como en esta CONTRADICCION DEL DICTAMEN, tener al doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA como testigo a quien le formulara las correspondientes preguntas de rigor sobre todo lo que le conteste o tenga conocimiento de las valoraciones y exámenes realizados al demandante y se le inste a que comparezca con todos los documentos de rigor que soporten sus declaraciones.

El testimonio decretado se recepcionará el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, debiendo ser citada por **la parte interesada**, con la advertencia de las consecuencias por su no asistencia (artículo 218 inciso final del Código General del Proceso).

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO MORALES RAMIREZ quien ostenta la calidad de demandante, al señor JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO y el señor MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO en su calidad de Representante Legal de la *Cooperativa de Transporte Flota Palmira Ltda – Cooflopal* o quien haga sus veces, ambos en calidad de demandados; para que absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El interrogatorio se recepcionara, el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas, deberán concurrir a la diligencia.

3.4. DE OFICIO

OFICIAR a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, ello con el fin de obtener los valores máximos que la demandada y llamada en garantías estarían obligada a pagar en caso de una hipotética condena.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a los apoderados para que informen los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb7f02c54d395aa3b8f6159625f4b7c3d5648d63dd345359dff73326e94b92b**

Documento generado en 18/05/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>